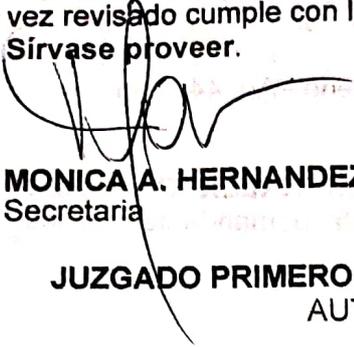


74 SEP 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, _____. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, y el cual una vez revisado cumple con los requisitos contemplados en la ley para su admisión. Sirvase proveer.


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 741

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. GENY YOHANA ROA HERRERA
Demandado. PAULINO MOLINO BEJARANO
RONALD CAICEDO TORRES
Radicación. 761304089001 2020-00177-00

Candelaria V., 14 SEP 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por la señora GENY YOHANA ROA HERRERA en contra de los señores PAULINO MOLINA BEJARANO y RONALD CAICEDO TORRES, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora GENY YOHANA ROA HERRERA en contra de los señores PAULINO MOLINA BEJARANO y RONALD CAICEDO TORRES, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancelen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.1. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) por el capital adeudado, contenido en la LETRA DE CAMBIO S/N de fecha junio 01 de 2019, traída como base de la acción.

1.1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde la presentación de la demanda (25 de AGOSTO de 2020) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los ejecutados **PAULINO MOLINA BEJARANO** y **RONALD CAICEDO TORRES**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem- .

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

[Faint signature and circular stamp of the court]

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0452

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA VALLE**
En Estado No. 099 de hoy **15 SEP 2020**
Candelaria V., Notifique el auto anterior.
[Signature]
MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.